**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Caldas (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|---|---|
| AUTO | 1283 |
| RADICADO | 05129-31-03-001-2019-00421 00 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL (ÚNICA INSTANCIA) |
| DEMANDANTE | DANNY ALFONSO HERNÁNDEZ MACHADO |
| DEMANDADO | SERVICIO DE PLANCHONES Y GRÚAS CALDAS S.A.S. |
| ASUNTO | Tiene notificado demandado, toma medida de saneamiento y fija fecha para contestar la demanda. |

Toda vez que el memorial presentado por correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante el 10 de noviembre de 2020, da cuenta del envío de los insertos necesarios al correo de la sociedad demandada que aparece en el certificado de existencia y representación, con las advertencias de ley, se tiene válidamente notificada a la sociedad SERVICIO DE PLANCHONES Y GRÚAS CALDAS S.A.S., conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá efectuada a los dos días siguientes al recibo del correo, y los términos empiezan a correr al día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, observa el Despacho que por error se indicó en el auto admisorio de la demanda que se corría traslado a la sociedad demandada por el término de 10 días para contestar la demanda, como si se tratara de proceso de primera instancia. Por lo anterior, como medida de saneamiento, se adecúa el trámite a lo dispuesto en 70 y siguientes del C. P. L.

En consecuencia, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que la sociedad demandada comparecerá a contestar la demanda (Art. 70 C.P.L).

En la misma diligencia, una vez resuelto sobre la contestación de la demanda, de ser posible, se continuará con las etapas de que trata el artículo 72 ibídem, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, decreto y práctica de pruebas y, si es viable, se proferirá la sentencia. Para el efecto, se fija el **MARTES TRECE DE JULIO DE 2021 A LAS 9:30AM** .

Es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados, y en caso de no asistir se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001**,** que modificó el artículo 77 del Código Procesal Laboral. Lo anterior, en atención al principio de eficacia que debe primar en la administración de justicia.

**MEDIO PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIA:**

Se realizará de manera virtual. Para tales fines se debe instalar la aplicación teams en sus servidores con buen sonido y audio. Para ello también los intervinientes debe tener correo electrónico. La parte y su abogado deberán coordinar con sus testigos o peritos, si es del caso, tal aspecto con antelación a la diligencia; y propender por el cumplimiento de las reglas básicas de la práctica de la respectiva prueba –entre ellas los testigos no pueden

escuchar a los que les preceden y no se pueden inducir o insinuar respuestas a partes y testigos-.

Se requiere a las partes para que con debida antelación suministren mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos…, en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia.

Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**